



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-207-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de junio del año dos mil trece, las diez y treinta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once de referencia: **MI-008-07-04-2011**, derivado de la revisión practicada al programa vial de integración Acoyapa-San Carlos-Frontera con Costa Rica del plan puebla, por el período comprendido del quince de octubre del año dos mil nueve al quince de marzo del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** establecer las fuentes de financiamiento y las condiciones contractuales en relación a desembolsos y a las posibles modificaciones ocurridas en la ejecución de los TRAMOS I que inicia del empalme de lóvago-empalme pájaro negro, subdividido en TRAMO I.1 empalme de lóvago-puente Niscalá, TRAMO I.2 puente Niscalá-empalme pájaro negro y el TRAMO II empalme pájaro negro-San Carlos, subdividido en el TRAMO II.1 empalme pájaro negro-el Tule, TRAMO II.2 el Tule-San Carlos, el TRAMO III la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-207-13

Argentina-las tablillas; **B)** comprobar el cumplimiento de la Ley 550 ley financiera y régimen presupuestario, las normas y procedimiento de ejecución y control presupuestario emitidas por el ministerio de hacienda y crédito publico, normas técnicas de control interno emitidas por la contraloría general de la república, las normativas del BID y los requisitos necesarios establecidos por el ministerio para su emisión, así como la de su registro, clasificación y contabilización en el sistema integrador de gestión administrativa, financiera y auditoria (SIGFA), en relación a los desembolsos para los pagos de adelantos y avalúos correspondiente al período sujeto a revisión; **c)** verificar el cumplimiento de recomendaciones anteriores, de la actualización de expedientes de personal con la documentación completa y pertinente; **c)** determinar la correspondencia de las actividades ejecutadas versus las contratadas y de determinar responsabilidades en caso que existiera de funcionarios y ex funcionarios involucrados por situaciones irregulares, como resultado de nuestra Auditoría Especial Financiera.-refiere el informe de auditoría que se examina en la labor de auditoría se ajusto al marco legal que establece las normas de auditoría gubernamental entre ellas **1)** se notifico al inicio de la auditoría a los funcionarios involucrados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas normas de auditoría gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los artos.77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, **4)** no se determinaron hallazgos de control interno. **-POR TANTO:** sobre las base de los artos. 9 numerales 12),14),65 y 95 de la ley orgánica de la contraloría general de la república y del sistema d control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado, los suscritos miembros del consejo superior en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de agosto del año dos mil once de referencia: **MI-008-07-04-2011**, emitido por la unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de revisión practicada al programa vial de integración Acoyapa-San Carlos-Frontera con Costa Rica del plan puebla, por el período comprendido del quince de octubre del año dos mil nueve al quince de marzo del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-207-13

Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Cinco (835) de las nueve de la mañana del día veinte de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-